REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidos (2022).

Ref.: 2020-000305-00.

I.- **ASUNTO A TRATAR:**

Los señores YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ Y OSNEIDER ESCOBAR CASTILLO Y JOINER ESCOBAR CASTILLO, demandante y demandando, dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede solicitan al despacho la terminación del proceso ejecutivo singular, iniciado por YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ en contra OSNEIDER ESCOBAR CASTILLO Y JOINER ESCOBAR CASTILLO, por transacción.

Como consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, se cancelarán las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

II. CONSIDERACIONES:

Prescribe el artículo 312 del C. G. P., en la parte que nos interesa: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.....".

En este asunto las partes han presentado solicitud escrita y autenticada con la manifestación expresa del acuerdo al que han llegado dentro del referido proceso.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, por haber cancelado en su totalidad la obligación y las costas del proceso; cancelará las medidas cautelares decretadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ en contra de OSNEIDER ESCOBAR CASTILLO Y JOINER ESCOBAR CASTILLO, por transacción por haberse cancelado la obligación en su totalidad, no hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: En consecuencia, Cancélense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciese.

TERCERO: Entréguese los títulos depósitos judiciales a la demandante. Ofíciese.

CUARTO: Archívese el presente expediente una vez notificado y ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ.